

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMOCUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
2016, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las diez (10) horas del día nueve (09) de septiembre (09) de dos mil dieciséis (2016), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Decimocuarta Sesión Extraordinaria del año 2016, de este órgano colegiado, conforme a la convocatoria emitida con antelación, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Cumplimiento a la Resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales respecto del Recurso de Revisión RRA 0309/16.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007916.
- 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008016.
- 4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008416.
- 5.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000009416.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

- 1.- **Cumplimiento a la Resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales respecto del Recurso de Revisión RRA 0309/16.**

La Presidente del Comité de Transparencia expone el contenido de la solicitud relacionada con el cumplimiento al recurso de revisión en comento, en el folio 0945000005116:

“Contrato de crédito para la construcción del Nuevo AICM mencionado en la nota: <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/naicm-obtiene-credito-por-tres-mil-mdd.html>” (sic).

A continuación, la Presidente del Comité da lectura a la instrucción contenida en la Resolución del INAI relativa al recurso de revisión RRA 0309/16:

*“... En consecuencia, y con fundamento en todos los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el presente instrumento jurídico, este Instituto considera que el agravio del particular resulta PARCIALMENTE FUNDADO, y estima pertinente MODIFICAR la respuesta brindada por el sujeto obligado, y se le instruye a la Empresa de Participación Estatal mayoritaria, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 65 fracción II de la de su Comité de Transparencia emita una resolución en la que confirme la inexistencia de la información solicitada.*”

*En relación a la información referida con anterioridad, y en virtud de que la modalidad de entrega elegida por la recurrente fue la correspondiente a "Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia", la cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el procedimiento, el sujeto obligado deberá entregar el acta referida mediante correo electrónico que el particular proporcionó en su solicitud de acceso o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma..." (sic)*

Por tanto, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente de la instrucción contenida en la Resolución del INAI a efectos de cumplimiento por parte de este sujeto obligado:

1. Declarar formalmente la inexistencia de la información por parte de este Comité.
2. Notificar al particular la resolución de este Comité que confirme la inexistencia de la información y se le notifique mediante correo electrónico, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Así, la Dirección Corporativa de Finanzas, unidad administrativa competente para atender el cumplimiento a la Resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) respecto del Recurso de Revisión RRA 0309/16, mediante Atenta Nota de fecha 07 de septiembre de 2016, manifestó lo siguiente:

*"En atención a la resolución emitida por el INAI, respecto del recurso de revisión RRA 0309/16, la Dirección Corporativa de Finanzas reitera en todos sus términos su respuesta inicial, la cual hizo referencia a la inexistencia de la información solicitada por el particular en el folio 0945000005116.*

*A consecuencia de lo anterior, se le solicita al Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de lo requerido, a efectos de poder notificarle al particular y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el cumplimiento de la resolución mencionada" (sic)*

A continuación, el Comité de Transparencia analiza la respuesta inicial emitida por la Dirección Corporativa de Finanzas, y al no tener observaciones sobre la misma, considera la inexistencia de la información.

En razón de lo anterior, los miembros de este Comité aprueban por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 14 EXT 09092016-01:**

**1. Con fundamento en los artículos 19, 20, 45 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP y 65 fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; y en razón de la búsqueda exhaustiva realizada por la Dirección Corporativa de Finanzas, unidad administrativa competente de esta Entidad, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a "Contrato de crédito para la construcción del Nuevo AICM mencionado en la nota: <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/naicm-obtiene-credito-por-tres-mil-mdd.html>". Lo anterior, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia y que han quedado acreditadas por la unidad administrativa competente ante este Comité de Transparencia.**

**2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I de la LGTAIP y 65 fracción I de la LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante:**

**a) La inexistencia de la información señalada en el numeral anterior.**

**2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000007916.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000007916, misma que a la letra señala:

*“Las declaraciones del impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 enterados por la entidad GRUPO AEROPORTUARIO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.*

*Otros datos para facilitar su localización*

*Las declaraciones del impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 enterados por la entidad GRUPO AEROPORTUARIO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.” (sic)*

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación; Administración y Gestión Inmobiliaria; e Infraestructura; mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCPEV/SV/130/2016, GACM/DG/DCAGI/SJ-1023/2016 y GACM/DG/DCI/1877/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por causa de lo expuesto, este cuerpo colegiado verifica que efectivamente la Dirección Corporativa de Finanzas (DCF), de conformidad con el numeral 1.3 del Manual de Organización de esta Entidad, es la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información.

Sobre el particular, mediante Oficio No. GACM/DG/DCF/SP/GT/123/2016, la DCF, a través de la Gerencia de Tesorería informó lo siguiente:

*“...Derivado de la citada solicitud le informo que los documentos se tienen únicamente en formato físico, siendo un total de 208 fojas correspondientes a los ejercicios 1999 a 2005 y 2007 a 2015, la cual se pone a disposición del requirente en las modalidades que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica previo al pago correspondiente.*

*No omito mencionar que antes de septiembre de 2014 el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) llevaba la administración y resguardo de información de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (en adelante GACM) entregándonos todas las declaraciones desde la creación de GACM excepto del ejercicio 2006.*

*Motivo por el cual solicito al Comité de Transparencia declare la inexistencia formal de dicha información en los archivos que obran en GACM.*

*No obstante ésta área pone de manifiesto que se está dando seguimiento para obtener la Declaración del ejercicio 2006 sin aún recibir respuesta a la fecha del vencimiento de la entrega de información.*

*Se adjuntan las solicitudes de las Declaraciones al AICM (Anexo 1), así como la que se hizo al SAT (Anexo 2)*

*Por lo que respecta al ejercicio 2016 éste aún no concluye por lo cual no es posible proporcionarla por lo que él mismo es inexistente a la fecha de la solicitud....” (sic)*

En razón de lo anterior, los miembros de este Comité aprueban por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 14 EXT 09092016-02:**

**1. Con fundamento en los artículos 19, 20, 45 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP y 65 fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; y en razón de la búsqueda exhaustiva realizada por la Gerencia de Captación de la Dirección Corporativa de Finanzas, unidad administrativa competente de esta Entidad, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a las declaraciones del impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales de los años 2006 y 2016. Lo anterior, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia y que han quedado acreditadas por la unidad administrativa competente ante este Comité de Transparencia.**

**2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I de la LGTAIP y 65 fracción I de la LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante:**

**a) La inexistencia de la información señalada en el numeral anterior.**

**b) La disponibilidad de la información descrita por la unidad administrativa competente en su respuesta.**

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

**“Apreciable Solicitante:**

*Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:*

*“ Las declaraciones del impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 enterados por la entidad GRUPO AEROPORTUARIO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.*

*Otros datos para facilitar su localización*

*Las declaraciones del impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 enterados por la entidad GRUPO AEROPORTUARIO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.” (sic)*

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa responsable de la información dio respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Finanzas, a través de la Gerencia de Tesorería	GACM/DG/DCF/SP/GT/123/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

*“...Derivado de la citada solicitud le informo que los documentos se tienen únicamente en formato físico, siendo un total de 208 fojas correspondientes a los ejercicios 1999 a 2005 y 2007 a 2015, la cual se pone a disposición del requirente en las modalidades que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica previo al pago correspondiente.*

*No omito mencionar que antes de septiembre de 2014 el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) llevaba la administración y resguardo de información de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (en adelante GACM) entregándonos todas las declaraciones desde la creación de GACM excepto del ejercicio 2006.*

*Motivo por el cual solicito al Comité de Transparencia declare la inexistencia formal de dicha información en los archivos que obran en GACM.*

*No obstante ésta área pone de manifiesto que se está dando seguimiento para obtener la Declaración del ejercicio 2006 sin aún recibir respuesta a la fecha del vencimiento de la entrega de información.*

*Se adjuntan las solicitudes de las Declaraciones al AICM (Anexo 1), así como la que se hizo al SAT (Anexo 2)*

*Por lo que respecta al ejercicio 2016 éste aún no concluye por lo cual no es posible proporcionarla por lo que él mismo es inexistente a la fecha de la solicitud...” (sic)*

Por causa de lo expuesto, se le informa durante la Decimocuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de esta Entidad, dicho cuerpo colegiado confirmó la inexistencia de las declaraciones de los ejercicios fiscales 2006 y 2016 requeridos por Usted.

De esta forma, y en atención al resto de los ejercicios fiscales requeridos en su solicitud, se le informa que la unidad administrativa responsable pone a su disposición 208 fojas con la información requerida en el párrafo precedente, la cual podrá obtener en las modalidades de entrega con envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes que se reproducen a continuación:

Medio de Reproducción	Costo Unitario
Copia Simple	0.50 M.N. (cincuenta centavos 50/100 M.N.)
Copia Certificada	18.00 M.N. (dieciocho pesos 00/100 M.N.)

En razón de lo anterior, se le solicita especificar la modalidad de entrega que sea de su interés.

Así los costos totales serían:

Copia Simple: \$104.00 M.N. (ciento cuatro pesos 00/100 M.N.)

Copia Certificada: \$ 3744.00 M.N. (tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto..." (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

### 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008016.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000008016, misma que a la letra señala:

"Toda vez que la información en el Portal de Obligaciones de Transparencia no se encuentra completa, solicito la siguiente información: Todas las contrataciones nacionales e internacionales de la dependencia a través de todas sus unidades administrativas a partir del año 2013 a la fecha (2016) con los siguientes datos: -Número de contrato -Tipo de contratación -Persona física o moral a quien se le asignó el contrato -Fecha de elaboración de contrato -Monto de contrato -Objeto de contrato -Fecha inicio y termino del contrato -Archivo con el contrato completo -Bases de convocatoria de cada contrato -Pobalines para cada procedimiento de contratación" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación; Infraestructura; y Finanzas, mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCPEV/SV/131/2016, GACM/DG/DCI/1855/2016 y GACM/DG/DCF/SP/GC.-70/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por causa de lo expuesto, este cuerpo colegiado verifica que efectivamente la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria (DCAGI), de conformidad con el numeral 1.4 del Manual de Organización de esta Entidad, es la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información.

Sobre el particular, mediante Oficio No. GACM//DG/DCAGI/SJ-1100/2016, la DCAGI, a través de la Subdirección Jurídica informó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

Por lo que hace a las contrataciones nacionales e internacionales celebradas por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de información que nos ocupa, en este acto se informa que dentro de dicho período se formalizaron 181 contratos y 33 convenios.

Ahora bien, por medio del presente se ponen a disposición de la solicitante las versiones públicas de los 165 contratos y 33 convenios que se mencionan a continuación, versiones que fueron confirmadas por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en su Novena Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2016:

AD-ADCAGI-SC-001/2014	LPN-SRO-DCAGI-SC-041/15	AD-SRO-DCAGI-SC-097/15	LPN-AS-DCAGI-SC-033/16
ITP-S-DCAGI-SC-002/2014	LPN-SRO-DCAGI-SC-042/15	AD-SRO-DCAGI-SC-098/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-034-16
ITP-S-DCAGI-SC-004/2014	LPN-SRO-DCAGI-SC-043/15	AD-SRO-DCAGI-SC-099/15	CTO-ARRENDAMIENTO-T-MURANO-01-15
ITP-S-DCAGI-SC-007/2014	ITP-SRO-DCAGI-SC-044/15	AD-SRO-DCAGI-SC-100/15	AD-AS-DCAGI-SC-035-16
ITP-S-DCAGI-SC-008/2014	ITP-AS-DCAGI-SC-045/15	AD-AS-DCAGI-SC-102/15	GACM-SEC/01/2014
ITP-S-DCAGI-SC-009/2014	AD-AS-DCAGI-SC-046/15	AD-SRO-DCAGI-SC-103/15	AD-DIR-01-SJ-2014
AD-S-DCAGI-SC-013/2014	AD-AS-DCAGI-SC-047/15	AD-SRO-DCAGI-SC-104/15	GACM-SEC-03-2014
LPN-O-DCAGI-SC-014/14	ITP-SRO-DCAGI-SC-048/2015	ITP-OP-DCAGI-SC-105/15	CONTRATO TELMEX
CTO-ARRENDAMIENTO-ALTAVISTA 02/14	ITP-SRO-DCAGI-SC-049/2015	AD-AS-DCAGI-SC-106/15	E0A1VW0
CTO-ARRENDAMIENTO. T. MURANO. 01/14	AD-AS-DCAGI-SC-050/2015	ITP-SRO-DCAGI-SC-107/15	99-989-GAC9806011J4-05-03-15
AD-D-DCAGI-SC-010/2014	AD-AS-DCAGI-SC-051/2015	AD-OP-DCAGI-SC-108/15	AD-DCAGI-SA-GAR-0005/15
AD-01-CTO.MTO./2014	AD-AS-DCAGI-SC-52/15	AD-AS-DCAGI-SC-109/15	AD-DCAGI-SA-GAR-006/15
AD-S-DCAGI-SC-012/2014	AD-AS-DCAGI-SC-053/15	AD-AS-DCAGI-SC-110/15	AD-DCAGI-SA-GAR-007/15
AD-SRO-DCAGI-SC-016/2014	AD-AS-DCAGI-SC-54/15	LPN-OP-DCAGI-SC-112/15	
	AD-AS-DCAGI-SC-55/15	AD-AS-DCAGI-SC-113/15	

AD-SRO-DCAGI-SC-017/2014 AD-SRO-DCAGI-SC-001/2015 AD-SRO-DCAGI-SC-002/2015 AD-SRO-DCAGI-SC-003/2015 AD-SRO-DCAGI-SC-004/2015 AD-SRO-DCAGI-SC-005/2015 AD-SRO-DCAGI-SC-006/2015 AD-SRO-DCAGI-SC-007/2015 AD-SRO-DCAGI-SC-008/2015 AD-SRO-DCAGI-SC-009/2015 AD-SRO-DCAGI-SC-010/2015 AD-SRO-DCAGI-SC-011/2015 AD-SRO-DCAGI-SC-012/2015 AD-SRO-DCAGI-SC-013/2015 ITP-OP-DCAGI-SC-014/2015 ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015 ITP-SRO-DCAGI-SC-016/15 ITP-AS-DCAGI-SC-017/15 AD-AS-DCAGI-SC-018/15 AD-SRO-DCAGI-SC-019/15 AD-AS-DCAGI-SC-019-BIS/2015 AD-AS-DCAGI-SC-021/15 AD-AS-DCAGI-SC-022/15 LPN-O-DCAGI-SC-024/15 LPN-SRO-DCAGI-SC-025/15 LPN-SRO-DCAGI-SC-026/15 ITP-SRO-DCAGI-SC-027/15 AD-AS-DCAGI-SC-029/15 LPI-SRO-DCAGI-SC-030/15 AD-AS-DCAGI-SC-031/15 ITP-AS-DCAGI-SC-036/15 ITP-SRO-DCAGI-SC-037/15 AD-AS-DCAGI-SC-038/15 AD-SRO-DCAGI-SC-039/15 ITP-SRO-DCAGI-SC-040/15	AD-AS-DCAGI-SC-56/15 AD-AS-DCAGI-SC-57/15 ITP-AS-DCAGI-SC-058/15 ITP-AS-DCAGI-SC-060/15 AD-AS-DCAGI-SC-62/15 ITP-SRO-DCAGI-SC-63/15 AD-OP-DCAGI-SC-064/15 AD-AS-DCAGI-SC-065/15 LPN-OP-DCAGI-SC-066/15 AD-AS-DCAGI-SC-068/15 AD-AS-DCAGI-SC-069/15 AD-AS-DCAGI-SC-070/2015 AD-AS-DCAGI-SC-072/15 AD-AS-DCAGI-SC-073/15 AD-AS-DCAGI-SC-074/15 AD-AS-DCAGI-SC-075/15 LPN-OP-DCAGI-SC-076/15 AD-AS-DCAGI-SC-78/15 LPI-SRO-DCAGI-SC-079/15 ITP-SRO-DCAGI-SC-080/15 AD-SRO-DCAGI-SC-081/15 ITP-SRO-DCAGI-SC-082/15 AD-AS-DCAGI-SC-83/15 AD-AS-DCAGI-SC-84/15 AD-SRO-DCAGI-SC-085/15 AD-SRO-DCAGI-SC-086/15 AD-SRO-DCAGI-SC-087/15 AD-SRO-DCAGI-SC-088/15 AD-SRO-DCAGI-SC-089/15 AD-SRO-DCAGI-SC-090/15 AD-SRO-DCAGI-SC-091/15 ITP-SRO-DCAGI-SC-093/15 AD-SRO-DCAGI-SC-094/15 AD-SRO-DCAGI-SC-095/15 AD-SRO-DCAGI-SC-096/15	LPN-OP-DCAGI-SC-114/15 LPN-OP-DCAGI-SC-115/15 AD-AS-DCAGI-SC-116/15 LPN-SRO-DCAGI-SC-117/15 LPN-SRO-DCAGI-SC-118/15 AD-AS-DCAGI-SC-119/15 AD-AS-DCAGI-SC-121/15 AD-AS-DCAGI-SC-001/16 AD-SRO-DCAGI-SC-002/16 AD-SRO-DCAGI-SC-003/16 ITP-AS-DCAGI-SC-004-16 AD-AS-DCAGI-SC-005-16 AD-AS-DCAGI-SC-006-16 AD-AS-DCAGI-SC-007-16 AD-AS-DCAGI-SC-008-16 LPN-SRO-DCAGI-SC-009-16 AD-SRO-DCAGI-SC-010-16 AD-AS-DCAGI-SC-011-16 ITP-OP-DCAGI-SC-012-16 AD-AS-DCAGI-SC-014-16 ITP-SRO-DCAGI-SC-015-16 AD-AS-DCAGI-SC-016-16 AD-AS-DCAGI-SC-017-16 ITP-SRO-DCAGI-SC-018-16 ITP-AS-DCAGI-SC-020-16 AD-SRO-DCAGI-SC-021-16 AD-SRO-DCAGI-SC-022-16 AD-OP-DCAGI-SC-024-16 AD-OP-DCAGI-SC-025-16 AD-SRO-DCAGI-SC-026-16 LPN-AS-DCAGI-SC-027-16 LPN-SRO-DCAGI-SC-028-16 AD-AS-DCAGI-SC-029-16 AD-SRO-DCAGI-SC-030-16 AD-SRO-DCAGI-SC-031/16	AD-DCAGI-SA-GAR-01/15 AD-DCAGI-SA-GAR-02/15 AD-DCAGI-SA-GAR-01/15 GACM/SPF/01/2014-2017 CTO-FIDEICOMISO-01-14 GACM/DC/SJ/CM/01-2014 GACM/DCAGI-SA/SJ/CI/01-2014 GACM/DCI/SJ/CI/02-2014 GADM/DCI/SJ/CI/03-2014 GACM/DCI/SJ/CI/04-2014 GACM/DCI/SJ/CI/05-2014 GACM/DCI/SJ/CM-E/02-2014 GACM/DCI/SJ/CI/012-2015 GACM/DCI/SJ/CI/013-2015 GACM/DCI/SJ/CI/001-2015 GACM/DG/DCAGI/SJ/CI/010-2015 GACM/DCI/SJ/CC-015/2015 GACM/DCAGI/SJ/CI-016-2015 GACM/DCI/SJ/CI/014-2015 GACM/DCPEV/SJ/CG/02-2015 GACM/DCPEV/SJ/CG-E/06-2015 GACM/DCI/SJ/CI/007-2015 GACM/DCI/SJ/CM-E/03-2015 GACM/DCI/SJ/CI/011-2015 GACM/DCI/SJ/CI/008-2015 GACM/DCI/SJ/CM-E/05-2015 GACM/DCI/CM-E/017-2015 GACM/DCI/SJ/CM/18-2015 GACM/DCI/SJ/CM/18-2015 GACM/DCI/SJ/CM-E/001/16 AD-CONV-DCAGI-SC-001/16 AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-002/16 AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-003/16 AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-004/16 AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-006/16 AD-AS-DCAGI-SC-013-16 AD-SRO-DCAGI-SC-019-16
--	---	---	---

De igual manera, se ponen a disposición de la solicitante la versión íntegra de los 07 contratos que se indican a continuación, ya que no contienen datos susceptibles de clasificarse:

1. ITP-SRO-DCAGI-SC-038-16
2. ITP-SRO-DCAGI-SC-043-2016
3. ITP-SRO-DCAGI-SC-046-16
4. ITP-SRO-DCAGI-SC-047-16
5. ITP-SRO-DCAGI-SC-048-16
6. LPN-AS-DCAGI-SC-049-16
7. AD-SRO-DCAGI-SC-058-16

Asimismo, por lo que hace a los 09 contratos que se detallan a continuación, se remite la versión pública de los mismos, a fin de que sea sometida a la consideración del Comité de Transparencia de esta entidad la clasificación de la información, para lo cual se anexa al presente los formatos de fundamentación y motivación de la clasificación y en caso de que sea aprobada ésta, tales versiones públicas se ponen también a disposición de la solicitante de la información:

1. ITP-AS-DCAGI-SC-023/16
2. AD-AS-DCAGI-SC-032/16
3. AD-AS-DCAGI-SC-035-16
4. ITP-AS-DCAGI-SC-036-16
5. AD-AS-DCAGI-SC-044-2016

6. AD-AS-DCAGI-SC-045-2016
7. AD-AS-DCAGI-SC-061/16
8. AD-AS-DCAGI-SC-051-16
9. ITP-AS-DCAGI-SC-059/15

Cabe señalar, que en el contenido de los **181** contratos y **33** convenios antes mencionados, obra la información que fue requerida por la solicitante, a saber: el número de contrato, tipo de contratación, persona física o moral a quien se le asignó el contrato, fecha de elaboración del contrato, monto de contrato, objeto de contrato y la fecha de inicio y termino del contrato.

Por otra parte, la totalidad de los contratos de que se trata se ponen a disposición de la solicitante mediante un disco compacto, el cual se solicita sea entregado a ésta previo pago de derechos que correspondan, en virtud de que ésta fue la modalidad de entrega elegida.

En cuanto a las bases de convocatoria de cada uno de los contratos formalizados, se informa que las bases de convocatoria solamente se emiten para las contrataciones adjudicadas mediante las modalidades de Licitación Pública e Invitación a cuando menos Tres Personas y no así para las adjudicaciones directas; por tanto, se ponen a disposición de la solicitante las convocatorias emitidas para los **59** contratos que se mencionan a continuación:

ITP-AS-DCAGI-SC-007/2014	ITP-SRO-DCAGI-SC-037/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-082/15
ITP-AS-DCAGI-SC-008/2014	ITP-SRO-DCAGI-SC-040/15	ITP-OP-DCAGI-SC-105/15
ITP-AS-DCAGI-SC-009/2014	LPN-SRO-DCAGI-SC-041/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-107/15
LPN-O-DCAGI-SC-014/2014	LPN-SRO-DCAGI-SC-042/15	LPN-OP-DCAGI-SC-112/15
LPN-O-DCAGI-SC-14/2014	LPN-SRO-DCAGI-SC-043/15	LPN-OP-DCAGI-SC-114/15
ITP-OP-DCAGI-SC-014/2015	ITP-SRO-DCAGI-SC-044/15	LPN-SRO-DCAGI-SC-115/15
ITP-OP-DCAGI-SC-015/2015	ITP-AS-DCAGI-SC-045/15	LPN-SRO-DCAGI-SC-117/15
ITP-OP-DCAGI-SC-016/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-048/15	LPN-SRO-DCAGI-SC-118/15
ITP-OP-DCAGI-SC-017/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-049/2015	ITP-AS-DCAGI-SC-004-16
LPN-O-DCAGI-SC-024/2015	ITP-AS-DCAGI-SC-058/15	ITP-AS-DCAGI-SC-005-16
LPN-SRO-DCAGI-SC-025/15	ITP-AS-DCAGI-SC-059/15	LPN-SRO-DCAGI-SC-009-2016
LPN-SRO-DCAGI-SC-026/15	ITP-AS-DCAGI-SC-060/15	ITP-OP-DCAGI-SC-012-16
ITP-SRO-DCAGI-SC-027/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-063/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-015-16
LPI-SRO-DCAGI-SC-030/15	LPN-OP-DCAGI-066/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-018-16
ITP-AS-DCAGI-SC-036/15	LPN-OP-DCAGI-SC-076/15	ITP-AS-DCAGI-SC-020-16
ITP-SRO-DCAGI-SC-047-16	LPI-SRO-DCAGI-SC-079/15	ITP-AS-DCAGI-SC-023/16
ITP-SRO-DCAGI-SC-048-16	ITP-SRO-DCAGI-SC-080/15	LPN-AD-DCAGI-SC-027-16
LPN-AS-DCAGI-SC-049-16	ITP-SRO-DCAGI-SC-038-16	LPN-SRO-DCAGI-SC-028-2016
ITP-AS-DCAGI-SC-036-16	ITP-SRO-DCAGI-SC-043-2016	LPN-AS-DACGI-SC-033-16
	ITP-SRO-DCAGI-SC-046-16	ITP-SRO-DCAGI-SC-034-16

La totalidad de las convocatorias antes detalladas se ponen a disposición de la solicitante mediante un disco compacto, el cual se solicita sea entregado a ésta previo pago de derechos que correspondan, en virtud de que ésta fue la modalidad de entrega elegida.

Cabe señalar que en el año 2013, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México no realizó formalización de contrato alguno.

Por lo que hace a los Pobalines para cada procedimiento de contratación, se informa que **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México**, cuenta con unas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como unas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, las primeras de ellas resultan aplicables a todos los procedimientos en materia de obras pública y servicios relacionados con las mismas, mientras los segundos son aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Por tanto, todas las contrataciones que **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México** ha realizado en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, es decir, al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se hicieron observando lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

En cuanto a las contrataciones que **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México** ha efectuado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, es decir, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público y su Reglamento, se hicieron observando también lo previsto en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Finalmente, en este acto se informa que cada uno de los **181 contratos y 33 convenios** que se mencionan en la presente respuesta, contienen una serie de anexos cuyo número varía en cada uno de los contratos, respecto de dicha información me permito informar a Usted que a la fecha se ha identificado la totalidad de la documentación requerida; sin embargo, dado que ésta implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (más de 10,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para tal efecto, ya que no se cuenta con el personal suficiente para efectuar en tiempo el análisis de tal información, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue requerida por la solicitante (archivo electrónico en disco o CD) y en su lugar la información se ponga a disposición de ésta mediante consulta directa.

Como consecuencia de lo anterior y dado que la información se compone de diversos documentos anexos a los contratos, los cuales serán puestos a disposición de la solicitante en su totalidad y cuya consulta directa requerirá de múltiples días para cumplimentarse, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa tendrá inicio el día 14 de septiembre de 2016 a las once horas con treinta minutos, en el inmueble ubicado en calle de Santa Catarina (Altavista) número 267, Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060, Ciudad de México, fecha en la cual se pondrá a disposición de la solicitante la totalidad de los documentos anexos de los contratos antes precisados, suspendiéndose dicha consulta a las quince horas del mismo día.

2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.

3. Debido a que la consulta directa de la información solicitada no se agotará en un solo día, en este acto se establece también que los días y horarios en que se llevará a cabo dicha consulta hasta su definitiva conclusión, serán los días martes, miércoles y jueves hábiles de cada semana, en un horario de las once horas con treinta minutos a las quince horas.

4. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado **Drisdel Guillermo Durán Contreras**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico [dgduran@adper.gacdmx.com](mailto:dgduran@adper.gacdmx.com)

Licenciado **Oscar Valdueza Correa**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [ovaldueza@adper.gacdmx.com](mailto:ovaldueza@adper.gacdmx.com)

Licenciado **Carlos Antonio Amil Serrano**, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico [camil@adper.gacdmx.com](mailto:camil@adper.gacdmx.com)

Licenciada **Diana Estefanía Gómez Romo**, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4310 y correo electrónico [dgomez@adper.gacdmx.com](mailto:dgomez@adper.gacdmx.com)

5. Antes de poner a disposición de la solicitante los anexos de un contrato para su consulta directa, se hará previamente de su conocimiento por escrito con acuse de recibo de ésta, en su caso, la resolución que el Comité de Transparencia de esta entidad haya emitido respecto de la clasificación de partes o secciones que no podrán dejársele a su vista.

6. Finalmente, de cada sesión realizada para el desahogo de la consulta directa, se levantará un acta en la cual se hará constar los resultados de cada una de las sesiones, misma que deberá ser suscrita por la solicitante de la información y la persona encargada que haya permitido el acceso a la misma.

Una vez expuestas las reglas a las que se someterá la consulta directa, con fundamento en lo dispuesto por los Lineamientos Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo y Septuagésimo, fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, por este conducto solicito atentamente a Usted tenga a bien someter

a la consideración del Comité de Transparencia de la presente entidad, la aprobación de las reglas antes mencionadas...”  
(sic)

En razón de lo anterior, la Subdirección Jurídica, unidad administrativa competente, remite a este cuerpo colegiado un disco compacto el cual contiene las versiones públicas electrónicas de los 165 contratos y 33 convenios anteriormente señalados.

De los 181 contratos y 33 convenios citados, este cuerpo colegiado advierte lo siguiente:

- 1) Hay 165 contratos y 33 convenios, que efectivamente fueron objeto de aprobación de su clasificación por parte de este Comité en la Novena Sesión Extraordinaria 2016.
- 2) Del resto de los demás instrumentos jurídicos, este cuerpo colegiado advierte que se remitirán en versión íntegra los siguientes contratos:
  - ITP-SRO-DCAGI-SC-038-16
  - ITP-SRO-DCAGI-SC-043-2016
  - ITP-SRO-DCAGI-SC-046-16
  - ITP-SRO-DCAGI-SC-047-16
  - ITP-SRO-DCAGI-SC-048-16
  - LPN-AS-DCAGI-SC-049-16
  - AD-SRO-DCAGI-SC-058-16

3) Este cuerpo colegiado procederá a verificar la clasificación de los siguientes contratos:

- ITP-AS-DCAGI-SC-023/16
- AD-AS-DCAGI-SC-032/16
- AD-AS-DCAGI-SC-035-16
- ITP-AS-DCAGI-SC-036-16
- AD-AS-DCAGI-SC-044-2016
- AD-AS-DCAGI-SC-045-2016
- AD-AS-DCAGI-SC-061/16
- AD-AS-DCAGI-SC-051-16
- ITP-AS-DCAGI-SC-059/15

En razón de lo anterior, la unidad administrativa responsable de la información, propone clasificar como **información confidencial** de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo fracción I de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, utilizando como guía los anexos de fundamentación y motivación de la clasificación de cada uno de dichos contratos.

Habiendo terminado el análisis correspondiente, los miembros de este Comité manifiestan no tener observaciones respecto de la clasificación de la información analizada.

En lo tocante a los anexos técnicos de los 181 contratos y 33 convenios mencionados, y en virtud al cambio de modalidad de entrega de la información elegido como preferente por el solicitante, en razón de lo expresado por la unidad administrativa responsable de la información en su escrito de respuesta, este cuerpo colegiado no encuentra inconveniente alguno para el cambio en la modalidad de entrega solicitado.

Por lo cual este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 14 EXT 09092016-03:**

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, se confirma la clasificación aprobada como confidencial por este cuerpo colegiado en la Novena Sesión Extraordinaria 2016, respecto los 165 contratos y 33 convenios mencionados por la unidad administrativa responsable de la información en su Oficio de respuesta.

Lo anterior, de conformidad con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y II, Cuadragésimo fracción I de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, se confirma la clasificación como confidencial respecto los siguientes 9 contratos:

- ITP-AS-DCAGI-SC-023/16
- AD-AS-DCAGI-SC-032/16
- AD-AS-DCAGI-SC-035-16
- ITP-AS-DCAGI-SC-036-16
- AD-AS-DCAGI-SC-044-2016
- AD-AS-DCAGI-SC-045-2016
- AD-AS-DCAGI-SC-061/16
- AD-AS-DCAGI-SC-051-16
- ITP-AS-DCAGI-SC-059/15

Lo anterior, de conformidad con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo fracción I de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de contratos celebrados por esta Entidad en el ejercicio fiscal 2013.

4.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante:

a) La disponibilidad de 1 disco compacto (CD), el cual contiene la versión pública de los documentos señalados en los numerales 1 y 2 del presente acuerdo, así como los contratos remitidos en versión íntegra, en las modalidades de entrega disponibles: envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, informe al solicitante el domicilio del módulo de atención de la Unidad de Transparencia, en caso de requerir la entrega de la información en dicha ubicación.

b) La inexistencia de la información señalada en el numeral 3 del presente Acuerdo.

5.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, y en relación con los anexos técnicos de todos los contratos mencionados en el numeral 1 del presente Acuerdo, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante el cambio en la modalidad de entrega elegido como preferente en virtud de los razonamientos expresados por la unidad administrativa competente de la información, y comunique los lineamientos para la consulta directa expresados por la misma.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

"Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

"Toda vez que la información en el Portal de Obligaciones de Transparencia no se encuentra completa, solicito la siguiente información: Todas las contrataciones nacionales e internacionales de la dependencia a través de todas sus unidades administrativas a partir del año 2013 a la fecha (2016) con los siguientes datos: -Número de contrato -Tipo de contratación -Persona física o moral a quien se le asignó el contrato -Fecha de elaboración de contrato -Monto de contrato -Objeto de contrato -Fecha inicio y termino del contrato -Archivo con el contrato completo -Bases de convocatoria de cada contrato -Pobalines para cada procedimiento de contratación" (sic)

En relación con la manifestación del particular: "Toda vez que la información en el Portal de Obligaciones de Transparencia no se encuentra completa...", esta Unidad de Transparencia señala que el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) se encuentra debidamente cumplimentado a la fecha de la presente solicitud, debido a que todos los campos obligatorios que exige dicho sistema están actualizados.

En atención a los demás requerimientos, la unidad administrativa competente dio respuesta a los mismos, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ-1100/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente: Por lo que hace a las contrataciones nacionales e internacionales celebradas por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México del año 2013 a la fecha de presentación de la solicitud de información que nos ocupa, en este acto se informa que dentro de dicho período se formalizaron 181 contratos y 33 convenios.

Ahora bien, por medio del presente se ponen a disposición de la solicitante las versiones públicas de los 165 contratos y 33 convenios que se mencionan a continuación, versiones que fueron confirmadas por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en su Novena Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2016:

AD-ADCAGI-SC-001/2014	LPN-SRO-DCAGI-SC-041/15	AD-SRO-DCAGI-SC-097/15	LPN-AS-DCAGI-SC-033/16
ITP-S-DCAGI-SC-002/2014	LPN-SRO-DCAGI-SC-042/15	AD-SRO-DCAGI-SC-098/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-034-16
ITP-S-DCAGI-SC-004/2014	LPN-SRO-DCAGI-SC-043/15	AD-SRO-DCAGI-SC-99/15	CTO-ARRENDAMIENTO-T-MURANO-01-15
ITP-S-DCAGI-SC-007/2014	ITP-SRO-DCAGI-SC-044/15	AD-SRO-DCAGI-SC-100/15	AD-AS-DCAGI-SC-035-16
ITP-S-DCAGI-SC-008/2014	ITP-AS-DCAGI-SC-045/15	AD-AS-DCAGI-SC-102/15	GACM-SEC/01/2014
ITP-S-DCAGI-SC-009/2014	AD-AS-DCAGI-SC-046/15	AD-SRO-DCAGI-SC-103/15	AD-DIR-01-SJ-2014
AD-S-DCAGI-SC-013/2014	AD-AS-DCAGI-SC-047/15	AD-SRO-DCAGI-SC-104/15	GACM-SEC-03-2014
LPN-O-DCAGI-SC-014/14	ITP-SRO-DCAGI-SC-048/2015	AD-SRO-DCAGI-SC-107/15	CONTRATO TELMEX E0A1VW0
CTO.ARRENDAMIENTO.ALTA VISTA 02/14	ITP-SRO-DCAGI-SC-049/2015	ITP-OP-DCAGI-SC-105/15	99-989-GAC9806011J4-05-03-15
CTO. ARRENDAMIENTO. T. MURANO. 01/14	AD-AS-DCAGI-SC-050/2015	AD-AS-DCAGI-SC-106/15	AD-DCAGI-SA-GAR-0005/15
AD-D-DCAGI-SC-010/2014	AD-AS-DCAGI-SC-051/2015	ITP-SRO-DCAGI-SC-107/15	AD-DCAGI-SA-GAR-006/15
AD-01-CTO.MTO./2014	AD-AS-DCAGI-SC-52/15	AD-OP-DCAGI-SC-108/15	AD-DCAGI-SA-GAR-007/15
AD-S-DCAGI-SC-012/2014	AD-AS-DCAGI-SC-053/15	AD-AS-DCAGI-SC-109/15	AD-DCAGI-SA-GAR-01/15
AD-SRO-DCAGI-SC-016/2014	AD-AS-DCAGI-SC-054/15	AD-AS-DCAGI-SC-110/15	AD-DCAGI-SA-GAR-02/15
AD-SRO-DCAGI-SC-017/2014	AD-AS-DCAGI-SC-55/15	LPN-OP-DCAGI-SC-111/15	AD-DCAGI-SA-GAR-01/15
AD-SRO-DCAGI-SC-001/2015	AD-AS-DCAGI-SC-56/15	LPN-OP-DCAGI-SC-112/15	AD-DCAGI-SA-GAR-02/15
AD-SRO-DCAGI-SC-002/2015	AD-AS-DCAGI-SC-57/15	AD-AS-DCAGI-SC-113/15	AD-DCAGI-SA-GAR-01/15
AD-SRO-DCAGI-SC-003/2015	ITP-AS-DCAGI-SC-058/15	LPN-OP-DCAGI-SC-114/15	GACM/SPF/01/2014-2017
AD-SRO-DCAGI-SC-004/2015	ITP-AS-DCAGI-SC-060/15	LPN-OP-DCAGI-SC-115/15	CTO-FIDEICOMISO-01-14
AD-SRO-DCAGI-SC-005/2015	AD-AS-DCAGI-SC-62/15	AD-AS-DCAGI-SC-116/15	GACM/DC/SJ/CM/01-2014
AD-SRO-DCAGI-SC-006/2015	ITP-SRO-DCAGI-SC-63/15	LPN-SRO-DCAGI-SC-117/15	GACM/DCI/SJ/CI/02-2014
AD-SRO-DCAGI-SC-007/2015	AD-OP-DCAGI-SC-064/15	LPN-SRO-DCAGI-SC-118/15	GACM/DCI/SJ/CI/03-2014
AD-SRO-DCAGI-SC-008/2015	AD-AS-DCAGI-SC-065/15	AD-AS-DCAGI-SC-119/15	
AD-SRO-DCAGI-SC-009/2015			
AD-SRO-DCAGI-SC-010/2015			
AD-SRO-DCAGI-SC-011/2015			
AD-SRO-DCAGI-SC-012/2015			
AD-SRO-DCAGI-SC-013/2015			
ITP-OP-DCAGI-SC-014/2015			
ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015			

ITP-SRO-DCAGI-SC-016/15 ITP-AS-DCAGI-SC-017/15 AD-AS-DCAGI-SC-018/15 AD-SRO-DCAGI-SC-019/15 AD-AS-DCAGI-SC-019-BIS/2015 AD-AS-DCAGI-SC-021/15 AD-AS-DCAGI-SC-022/15 LPN-O-DCAGI-SC-024/15 LPN-SRO-DCAGI-SC-025/15 LPN-SRO-DCAGI-SC-026/15 ITP-SRO-DCAGI-SC-027/15 AD-AS-DCAGI-SC-029/15 LPI-SRO-DCAGI-SC-030/15 AD-AS-DCAGI-SC-031/15 ITP-AS-DCAGI-SC-036/15 ITP-SRO-DCAGI-SC-037/15 AD-AS-DCAGI-SC-038/15 AD-SRO-DCAGI-SC-039/15 ITP-SRO-DCAGI-SC-040/15	LPN-OP-DCAGI-SC-066/15 AD-AS-DCAGI-SC-068/15 AD-AS-DCAGI-SC-069/15 AD-AS-DCAGI-SC-070/2015 AD-AS-DCAGI-SC-072/15 AD-AS-DCAGI-SC-073/15 AD-AS-DCAGI-SC-074/15 AD-AS-DCAGI-SC-075/15 LPN-OP-DCAGI-SC-076/15 AD-AS-DCAGI-SC-78/15 LPI-SRO-DCAGI-SC-079/15 ITP-SRO-DCAGI-SC-080/15 AD-SRO-DCAGI-SC-081/15 ITP-SRO-DCAGI-SC-082/15 AD-AS-DCAGI-SC-83/15 AD-AS-DCAGI-SC-84/15 AD-SRO-DCAGI-SC-085/15 AD-SRO-DCAGI-SC-086/15 AD-SRO-DCAGI-SC-087/15 AD-SRO-DCAGI-SC-088/15 AD-SRO-DCAGI-SC-089/15 AD-SRO-DCAGI-SC-090/15 AD-SRO-DCAGI-SC-091/15 AD-SRO-DCAGI-SC-093/15 AD-SRO-DCAGI-SC-094/15 AD-SRO-DCAGI-SC-095/15 AD-SRO-DCAGI-SC-096/15	AD-AS-DCAGI-SC-121/15 AD-AS-DCAGI-SC-001/16 AD-SRO-DCAGI-SC-002/16 AD-SRO-DCAGI-SC-003/16 ITP-AS-DCAGI-SC-004-16 ITP-AS-DCAGI-SC-005-16 AD-AS-DCAGI-SC-006-16 AD-AS-DCAGI-SC-007-16 AD-AS-DCAGI-SC-008-16 LPN-SRO-DCAGI-SC-009-16 AD-SRO-DCAGI-SC-010-16 AD-AS-DCAGI-SC-011-16 ITP-OP-DCAGI-SC-012-16 AD-AS-DCAGI-SC-014-16 ITP-SRO-DCAGI-SC-015-16 AD-AS-DCAGI-SC-016-16 AD-AS-DCAGI-SC-017-16 ITP-SRO-DCAGI-SC-018-16 ITP-AS-DCAGI-SC-020-16 AD-SRO-DCAGI-SC-021-16 AD-SRO-DCAGI-SC-022-16 AD-OP-DCAGI-SC-024-16 AD-OP-DCAGI-SC-025-16 AD-SRO-DCAGI-SC-026-16 LPN-AS-DCAGI-SC-027-16 LPN-SRO-DCAGI-SC-028/16 AD-AS-DCAGI-SC-029-16 AD-SRO-DCAGI-SC-030-16 AD-SRO-DCAGI-SC-031/16	GACM/DCI/SJ/CI/04-2014 GACM/DCI/SJ/CI/05-2014 GACM/DCI/SJ/CM-E/02-2014 GACM/DCI/SJ/CI/012-2015 GACM/DCI/SJ/CI/013-2015 GACM/DCI/SJ/CI/001-2015 GACM/DG/DCAGI/SJ/CI/010-2015 GACM/DCI/SJ/CC-015/2015 GACM/DCAGI/SJ/CI/016-2015 GACM/DCI/SJ/CI/014-2015 GACM/DCPEV/SJ/CG/02-2015 GACM/DCPEV/SJ/CG-E/06-2015 GACM/DCI/SJ/CI/007-2015 GACM/DCI/SJ/CM-E/03-2015 GACM/DCI/SJ/CI/011-2015 GACM/DCI/SJ/CI/008-2015 GACM/DCI/SJ/CM-E/05-2015 GACM/DCI/CM-E/017-2015 GACM/DCI/SJ/CM/18-2015 GACM/DCI/SJ/CM/18-2015 GACM/DCI/SJ/CM-E/001/16 AD-CONV-DCAGI-SC-001/16 AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-002/16 AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-003/16 AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-004/16 AD-SRO-CONV-DCAGI-SC-006/16 AD-AS-DCAGI-SC-013-16 AD-SRO-DCAGI-SC-019-16
---	--	--	--

De igual manera, se ponen a disposición de la solicitante la versión íntegra de los 07 contratos que se indican a continuación, ya que no contienen datos susceptibles de clasificarse:

- ITP-SRO-DCAGI-SC-038-16
- ITP-SRO-DCAGI-SC-043-2016
- ITP-SRO-DCAGI-SC-046-16
- ITP-SRO-DCAGI-SC-047-16
- ITP-SRO-DCAGI-SC-048-16
- LPN-AS-DCAGI-SC-049-16
- AD-SRO-DCAGI-SC-058-16

Asimismo, por lo que hace a los 09 contratos que se detallan a continuación, se remite la versión pública de los mismos, a fin de que sea sometida a la consideración del Comité de Transparencia de esta entidad la clasificación de la información, para lo cual se anexa al presente los formatos de fundamentación y motivación de la clasificación y en caso de que sea aprobada ésta, tales versiones públicas se ponen también a disposición de la solicitante de la información:

- ITP-AS-DCAGI-SC-023/16
- AD-AS-DCAGI-SC-032/16
- AD-AS-DCAGI-SC-035-16
- ITP-AS-DCAGI-SC-036-16
- AD-AS-DCAGI-SC-044-2016
- AD-AS-DCAGI-SC-045-2016
- AD-AS-DCAGI-SC-061/16
- AD-AS-DCAGI-SC-051-16
- ITP-AS-DCAGI-SC-059/15

Cabe señalar, que en el contenido de los 181 contratos y 33 convenios antes mencionados, obra la información que fue requerida por la solicitante, a saber: el número de contrato, tipo de contratación, persona física o moral a quien se le asignó el contrato, fecha de elaboración del contrato, monto de contrato, objeto de contrato y la fecha de inicio y termino del contrato.

Por otra parte, la totalidad de los contratos de que se trata se ponen a disposición de la solicitante mediante un disco compacto, el cual se solicita sea entregado a ésta previo pago de derechos que correspondan, en virtud de que ésta fue la modalidad de entrega elegida.

En cuanto a las bases de convocatoria de cada uno de los contratos formalizados, se informa que las bases de convocatoria solamente se emiten para las contrataciones adjudicadas mediante las modalidades de Licitación Pública e Invitación a cuando menos Tres Personas y no así para las adjudicaciones directas; por tanto, se ponen a disposición de la solicitante las convocatorias emitidas para los 59 contratos que se mencionan a continuación:

ITP-AS-DCAGI-SC-007/2014	ITP-SRO-DCAGI-SC-037/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-082/15
ITP-AS-DCAGI-SC-008/2014	ITP-SRO-DCAGI-SC-040/15	ITP-OP-DCAGI-SC-105/15
ITP-AS-DCAGI-SC-009/2014	LPN-SRO-DCAGI-SC-041/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-107/15
LPN-O-DCAGI-SC-014/2014	LPN-SRO-DCAGI-SC-042/15	LPN-OP-DCAGI-SC-112/15
LPN-O-DCAGI-SC-14/2014	LPN-SRO-DCAGI-SC-043/15	LPN-OP-DCAGI-SC-114/15
ITP-OP-DCAGI-SC-014/2015	ITP-SRO-DCAGI-SC-044/15	LPN-SRO-DCAGI-SC-115/15
ITP-OP-DCAGI-SC-015/2015	ITP-AS-DCAGI-SC-045/15	LPN-SRO-DCAGI-SC-117/15
ITP-OP-DCAGI-SC-016/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-048/15	LPN-SRO-DCAGI-SC-118/15
ITP-OP-DCAGI-SC-017/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-049/2015	ITP-AS-DCAGI-SC-004-16
LPN-O-DCAGI-SC-024/2015	ITP-AS-DCAGI-SC-058/15	ITP-AS-DCAGI-SC-005-16
LPN-SRO-DCAGI-SC-025/15	ITP-AS-DCAGI-SC-059/15	LPN-SRO-DCAGI-SC-009-2016
LPN-SRO-DCAGI-SC-026/15	ITP-AS-DCAGI-SC-060/15	ITP-OP-DCAGI-SC-012-16
ITP-SRO-DCAGI-SC-027/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-063/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-015-16
LPI-SRO-DCAGI-SC-030/15	LPN-OP-DCAGI-066/15	ITP-SRO-DCAGI-SC-018-16
ITP-AS-DCAGI-SC-036/15	LPN-OP-DCAGI-SC-076/15	ITP-AS-DCAGI-SC-020-16
ITP-SRO-DCAGI-SC-047-16	LPI-SRO-DCAGI-SC-079/15	ITP-AS-DCAGI-SC-023/16
ITP-SRO-DCAGI-SC-048-16	ITP-SRO-DCAGI-SC-080/15	LPN-AD-DCAGI-SC-027-16
LPN-AS-DCAGI-SC-049-16	ITP-SRO-DCAGI-SC-038-16	LPN-SRO-DCAGI-SC-028-2016
ITP-AS-DCAGI-SC-036-16	ITP-SRO-DCAGI-SC-043-2016	LPN-AS-DACGI-SC-033-16
	ITP-SRO-DCAGI-SC-046-16	ITP-SRO-DCAGI-SC-034-16

La totalidad de las convocatorias antes detalladas se ponen a disposición de la solicitante mediante un disco compacto, el cual se solicita sea entregado a ésta previo pago de derechos que correspondan, en virtud de que ésta fue la modalidad de entrega elegida.

Cabe señalar que en el año 2013, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México no realizó formalización de contrato alguno.

Por lo que hace a los Poblalines para cada procedimiento de contratación, se informa que Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, cuenta con unas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como unas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, las primeras de ellas resultan aplicables a todos los procedimientos en materia de obras pública y servicios relacionados con las mismas, mientras los segundos son aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Por tanto, todas las contrataciones que Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México ha realizado en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, es decir, al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se hicieron observando lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

En cuanto a las contrataciones que Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México ha efectuado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, es decir, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se hicieron observando también lo previsto en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Finalmente, en este acto se informa que cada uno de los 181 contratos y 33 convenios que se mencionan en la presente respuesta, contienen una serie de anexos cuyo número varía en cada uno de los contratos, respecto de dicha información me permito informar a Usted que a la fecha se ha identificado la totalidad de la documentación requerida; sin embargo, dado que ésta implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (más de 10,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa para

cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para tal efecto, ya que no se cuenta con el personal suficiente para efectuar en tiempo el análisis de tal información, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue requerida por la solicitante (archivo electrónico en disco o CD) y en su lugar la información se ponga a disposición de ésta mediante consulta directa.

Como consecuencia de lo anterior y dado que la información se compone de diversos documentos anexos a los contratos, los cuales serán puestos a disposición de la solicitante en su totalidad y cuya consulta directa requerirá de múltiples días para cumplimentarse, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

La consulta directa tendrá inicio el día 14 de septiembre de 2016 a las once horas con treinta minutos, en el inmueble ubicado en calle de Santa Catarina (Altavista) número 267, Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060, Ciudad de México, fecha en la cual se pondrá a disposición de la solicitante la totalidad de los documentos anexos de los contratos antes precisados, suspendiéndose dicha consulta a las quince horas del mismo día.

En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.

Debido a que la consulta directa de la información solicitada no se agotará en un solo día, en este acto se establece también que los días y horarios en que se llevará a cabo dicha consulta hasta su definitiva conclusión, serán los días martes, miércoles y jueves hábiles de cada semana, en un horario de las once horas con treinta minutos a las quince horas.

El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado Drisdell Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico [dgduran@adper.gacdmx.com](mailto:dgduran@adper.gacdmx.com)  
Licenciado Oscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [ovaldueza@adper.gacdmx.com](mailto:ovaldueza@adper.gacdmx.com)  
Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico [camil@adper.gacdmx.com](mailto:camil@adper.gacdmx.com)  
Licenciada Diana Estefanía Gómez Romo, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4310 y correo electrónico [dgomez@adper.gacdmx.com](mailto:dgomez@adper.gacdmx.com)

Antes de poner a disposición de la solicitante los anexos de un contrato para su consulta directa, se hará previamente de su conocimiento por escrito con acuse de recibo de ésta, en su caso, la resolución que el Comité de Transparencia de esta entidad haya emitido respecto de la clasificación de partes o secciones que no podrán dejarse a su vista.

Finalmente, de cada sesión realizada para el desahogo de la consulta directa, se levantará un acta en la cual se hará constar los resultados de cada una de las sesiones, misma que deberá ser suscrita por la solicitante de la información y la persona encargada que haya permitido el acceso a la misma.

Una vez expuestas las reglas a las que se someterá la consulta directa, con fundamento en lo dispuesto por los Lineamientos Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo y Septuagésimo, fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, por este conducto solicito atentamente a Usted tenga a bien someter a la consideración del Comité de Transparencia de la presente entidad, la aprobación de las reglas antes mencionadas..." (sic)

Por causa de lo expuesto, se le informa que en la Decimocuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, dicho cuerpo colegiado confirmó la clasificación como confidencial respecto los siguientes contratos:

- ITP-AS-DCAGI-SC-023/16
- AD-AS-DCAGI-SC-032/16
- AD-AS-DCAGI-SC-035-16
- ITP-AS-DCAGI-SC-036-16
- AD-AS-DCAGI-SC-044-2016
- AD-AS-DCAGI-SC-045-2016
- AD-AS-DCAGI-SC-061/16
- AD-AS-DCAGI-SC-051-16
- ITP-AS-DCAGI-SC-059/15

Asimismo, se le comunica que en la Decimocuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, dicho cuerpo colegiado confirmó la inexistencia de contratos celebrados por esta Entidad en el ejercicio fiscal 2013.

De igual forma, se hace de su conocimiento que en la Novena Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, dicho cuerpo colegiado confirmó la clasificación como confidencial respecto a la totalidad de los contratos mencionados en el escrito de respuesta de la unidad administrativa responsable de la información, respecto a los contratos solicitados por Usted, misma clasificación que fue confirmada durante la Decimocuarta Sesión Extraordinaria 2016 de dicho cuerpo colegiado.

Asimismo, se le informa que en la Decimocuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, la unidad administrativa responsable de la información fundamentó y motivó el cambio en la modalidad de entrega de la información respecto a los Anexos Técnicos de la totalidad de los contratos anteriormente mencionados.

De esta forma, y en relación con los contratos solicitados por Usted, la unidad administrativa responsable pone a su disposición un disco compacto con la información requerida, el cual podrá obtener en las modalidades de entrega con envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes que se reproducen a continuación:

Medio de Reproducción	Costo Unitario
Disco compacto	10.00 M.N. (diez pesos 00/100 M.N.)

Así el costo total, sería de: \$10.00 M.N. (diez pesos 00/100 M.N.)

En razón de lo anterior, se le solicita especificar la modalidad de entrega que sea de su interés.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (SS) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo [gerencia.transparencia@gacm.mx](mailto:gerencia.transparencia@gacm.mx), en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto..." (sic)

#### 4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008416.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000008416, misma que a la letra señala:

"Solicito copia íntegra del "Programa Maestro de Desarrollo", establecido en la Título de Concesión que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a la sociedad denominada "Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V." (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación; Administración y Gestión Inmobiliaria; y Finanzas, mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCPEV/SV/137/2016, GACM/DG/DCAGI/SJ-1033/2016 y GACM/DG/DCF/SP/GC.-73/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por causa de lo expuesto, este cuerpo colegiado verifica que efectivamente la Dirección Corporativa de Infraestructura (DCI), de conformidad con el numeral 1.2 del Manual de Organización de esta Entidad, es la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información.

Sobre el particular, mediante Oficio No. GACM//DG/DCI/1899/2016, la DCI, informó lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

El título de Concesión que otorga el gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la sociedad denominada "Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", para construir, administrar, operar y explotar el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en su "Capítulo VI. Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento"; indica que el concesionario deberá elaborar un Programa Maestro de Desarrollo y será el anexo 4 del Título de Concesión, de acuerdo a la Ley de Aeropuertos y su Reglamento.

#### LEY DE AEROPUERTOS

ARTICULO 38. El concesionario deberá elaborar un programa maestro de desarrollo, revisable cada cinco años, el cual una vez autorizado por la Secretaría, previa opinión de la Secretaria de la Defensa Nacional en el ámbito

de su competencia, con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional y su interrelación con otros modos de transporte, será parte integrante del título de concesión.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE AEROPUERTOS**

**ARTICULO 22.** Los concesionarios o permisionarios sólo podrán iniciar operaciones cuando, además de haber cubierto los requisitos previstos para tal efecto en la concesión o permiso correspondiente, la Secretaría les haya aprobado los documentos siguientes:

- I. En caso de construcción, el aviso de terminación de la obra.
- II. El programa maestro de desarrollo o el programa indicativo de inversiones, según corresponda;
- III. Una vez cubiertos los requisitos anteriores el concesionario o el permisionario presentará un aviso indicando la fecha en que pretende iniciar operaciones, y manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a su clasificación y categoría.

Por lo anterior, la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y el Título de Concesión, no obliga al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México a contar en este momento con un Programa Maestro de Desarrollo (PMD), ya que no estamos próximos a iniciar operaciones.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de igual forma el punto 1.2 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura, se pone a consideración del Comité de Información del GACM la inexistencia de la información..." (sic)

En razón de lo anterior, los miembros de este Comité aprueban por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 14 EXT 09092016-04:**

1. Con fundamento en los artículos 19, 20, 45 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP y 65 fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; y en razón de la búsqueda exhaustiva realizada por la Dirección Corporativa de Infraestructura, unidad administrativa competente de esta Entidad, se confirma la inexistencia de la información solicitada por el particular. Lo anterior, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia y que han quedado acreditadas por la unidad administrativa competente ante este Comité de Transparencia.
- 2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I de la LGTAIP y 65 fracción I de la LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada por el particular, de conformidad con lo establecido en los 45, fracción V de la LGTAIP, y 65 fracción I de la LFTAIP.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

"Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

"Solicito copia íntegra del "Programa Maestro de Desarrollo", establecido en la Título de Concesión que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a la sociedad denominada "Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V."

Otros datos para facilitar su localización

EL Título de Concesión al que se hace referencia fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de enero de 2015. El Copítulo VI es el que hace referencia al solicitado "Programa Maestro de Desarrollo". La siguiente cita es textual: <<"LA CONCESIONARIA", en ejercicio de los derechos que le otorga esta Concesión, elaborará un Programa Maestro de Desarrollo con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del Sistema Aeroportuario Nacional y su interrelación con otros modos de transporte, y lo someterá para aprobación de "LA SECRETARÍA">>." (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa responsable de la información dio respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Infraestructura	GACM/DG/DCI/1899/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

“...Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

El título de Concesión que otorga el gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la sociedad denominada "Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", para construir, administrar, operar y explotar el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en su "Capítulo VI. Programa Maestro de Desarrollo, Modernización y Mantenimiento"; indica que el concesionario deberá elaborar un Programa Maestro de Desarrollo y será el anexo 4 del Título de Concesión, de acuerdo a la Ley de Aeropuertos y su Reglamento.

**LEY DE AEROPUERTOS**

**ARTICULO 38.** El concesionario deberá elaborar un programa maestro de desarrollo, revisable cada cinco años, el cual una vez autorizado por la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional en el ámbito de su competencia, con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional y su interrelación con otros modos de transporte, será parte integrante del título de concesión.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE AEROPUERTOS**

**ARTICULO 22.** Los concesionarios o permisionarios sólo podrán iniciar operaciones cuando, además de haber cubierto los requisitos previstos para tal efecto en la concesión o permiso correspondiente, la Secretaría les haya aprobado los documentos siguientes:

- I. En caso de construcción, el aviso de terminación de la obra.
- II. El programa maestro de desarrollo o el programa indicativo de inversiones, según corresponda;
- III. Una vez cubiertos los requisitos anteriores el concesionario o el permisionario presentará un aviso indicando la fecha en que pretende iniciar operaciones, y manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con los servicios aeroportuarios y complementarios requeridos de acuerdo a su clasificación y categoría.

Por lo anterior, la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y el Título de Concesión, no obliga al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México a contar en este momento con un Programa Maestro de Desarrollo (PMD), ya que no estamos próximos a iniciar operaciones. En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de igual forma el punto 1.2 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura, se pone a consideración del Comité de Información del GACM la inexistencia de la información..." (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Decimocuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado confirmó la inexistencia de la información requerida por Usted.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto..." (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

**5.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000009416.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000009416, misma que a la letra señala:

"Información sobre la existencia de un Dictamen de Viabilidad o Decreto expropiatorio con motivo de las vías de acceso al nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, específicamente en cuanto a la obra de ampliación de la vía denominada "Metro Múzquiz" (Zona Norte ZMVM y Ecatepec), incluyendo el Plano catastral de los inmuebles que se verán afectados por dicha obra.

Otros datos para facilitar su localización

*Inmuebles ubicados en Ecatepec afectados por las Obras de vía de acceso al nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.*  
(sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, a través del Oficio Número GACM/DG/DCPEV/SV/158/2016, manifestó lo siguiente.

*“... Al respecto y de acuerdo con los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento vigésimo séptimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, atentamente me permito informarle que en las funciones que se establecen en el numeral 1.1 del Manual de Organización del grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), cuyo objetivo a la letra dice “Diseñar el Plan Estratégico requerido para el desarrollo de la IAVM, realizar la evaluación del mismo y el seguimiento de un tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional; así como facilitar la coordinación y vinculación de las diversas áreas del GACM con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los sectores privados y social para dar cumplimiento con los fines y objeto del GACM”, no se advierte que la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación y las áreas que de ella dependen, sean competentes para poseer dicha información. En razón de lo anterior, me permito comunicarle la inexistencia de la documentación solicitada a esta Dirección...” (sic)*

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Finanzas, mediante Oficio Número GACM/DG/DCF/SP/GC.-83/2016, manifestó lo siguiente:

*“...En atención a la solicitud de mérito le comunico que; de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas, con esa Unidad de Transparencia de GACM, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20 y 138 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el numeral 1.3 del Manual de Organización de grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Dirección Corporativa de Finanzas, no cuenta con la información requerida en virtud de no ser de su competencia.*

*Por lo anterior atendiendo a lo establecido en el citado Manual de Organización, las funciones de esta Dirección Corporativa de Finanzas, son dirigir y coordinar las operaciones financieras, contables y presupuestales de ésta Entidad, y no obstante haber llevado a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, le informo que en ellos no se encuentra la información que se solicita, ya que no es de su competencia y por lo tanto no existe en dichos archivos...” (sic)*

Sobre el particular, mediante Oficio No. GACM//DG/DCAGI/SJ-1101/2016, la Subdirección Jurídica de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, informó lo siguiente:

*“...Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información...” (sic)*

De igual forma, mediante Oficio No. GACM/DG/DCI/1979BIS/2016, la Dirección Corporativa de Infraestructura informó lo siguiente:

*“... Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que la ampliación de la vía denominada “Metro Muzquiz (Zona Norte ZMVM y Ecatepec)”, quedará a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, por lo cual no se cuenta con la información del trazo y la liberación de los predios para su construcción.*

*En lo que respecta a las vías de acceso que comunicarán al Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se precisa que la realización de las obras estarán a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que el “Título de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., para construir, administrar, operar y explotar el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., tiene como objetivo principal que el GACM desarrolle obras al interior del Polígono del NAICM.*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de igual forma el punto 1.2 del Manual de Operación del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura, se pone a consideración del Comité de Transparencia del GACM la inexistencia e incompetencia de la información..” (sic)

En razón de lo anterior, los miembros de este Comité aprueban por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 14 EXT 09092016-05:**

1. Con fundamento en los artículos 19, 20, 45 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP y 65 fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; y en razón de la búsqueda exhaustiva realizada por todas las Direcciones Corporativas que integran esta Entidad, se confirma la inexistencia de la información solicitada por el particular debido a la incompetencia para poseerla. Lo anterior, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia y que han quedado acreditadas por las unidades administrativas competentes ante este Comité de Transparencia.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I de la LGTAIP y 65 fracción I de la LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada por el particular, de conformidad con lo establecido en los 45, fracción V de la LGTAIP, y 65 fracción I de la LFTAIP.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

“Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“Información sobre la existencia de un Dictamen de Viabilidad o Decreto expropiatorio con motivo de las vías de acceso al nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, específicamente en cuanto a la obra de ampliación de la vía denominada “Metro Múzquiz” (Zona Norte ZMVM y Ecatepec), incluyendo el Plano catastral de los inmuebles que se verán afectados por dicha obra.

Otros datos para facilitar su localización:  
Inmuebles ubicados en Ecatepec afectados por las Obras de vía de acceso al nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México” (sic)

En razón de lo solicitado, las unidades administrativas dieron respuesta a sus requerimientos, a través de los siguientes oficios:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, a través de la Subdirección de Vinculación	GACM/DG/DCPEV/SV/158/2016
Dirección Corporativa de Finanzas, a través de la Gerencia de Captación	GACM/DG/DCF/SP/GC.-83/2016
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM//DG/DCAGI/SJ-1101/2016
Dirección Corporativa de Infraestructura	GACM/DG/DCI/1979BIS/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad, con base en los oficios anteriormente citados, le informa lo siguiente:

“... Al respecto y de acuerdo con los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento vigésimo séptimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, atentamente me permito informarle que en las funciones que se establecen en el numeral 1.1 del Manual de Organización del grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), cuyo objetivo a la letra dice “Diseñar el Plan Estratégico requerido para el desarrollo de la IAVM, realizar la evaluación del mismo y el seguimiento de un tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional; así como facilitar la coordinación y vinculación de las diversas áreas del GACM con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los sectores privados y social para dar cumplimiento con los fines y objeto del GACM”, no se advierte que la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación y las áreas que de ella dependen, sean competentes para poseer dicha información. En razón de lo anterior, me permito comunicarle la inexistencia de la documentación solicitada a esta Dirección “ (sic)

“...En atención a la solicitud de mérito le comunico que; de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas, con esa Unidad de Transparencia de GACM, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20 y 138 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el numeral 1.3 del Manual de Organización de grupo

Aeropuerto de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Dirección Corporativa de Finanzas, no cuenta con la información requerida en virtud de no ser de su competencia. Por lo anterior atendiendo a lo establecido en el citado Manual de Organización, las funciones de esta Dirección Corporativa de Finanzas, son dirigir y coordinar las operaciones financieras, contables y presupuestales de ésta Entidad, y no obstante haber llevado a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, le informo que en ellos no se encuentra la información que se solicita, ya que no es de su competencia y por lo tanto no existe en dichos archivos" (sic)

"...Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 6S, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información...." (sic)

"... Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que la ampliación de la vía denominada "Metro Muzquiz (Zona Norte ZMVM y Ecatepec)", quedará a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, por lo cual no se cuenta con la información del trazo y la liberación de los predios para su construcción.

En lo que respecta a las vías de acceso que comunicarán al Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se precisa que la realización de las obras estarán a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que el "Título de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., para construir, administrar, operar y explotar el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., tiene como objetivo principal que el GACM desarrolle obras al interior del Polígono del NAICM.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de igual forma el punto 1.2 del Manual de Operación del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura, se pone a consideración del Comité de Transparencia del GACM la inexistencia e incompetencia de la información" (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Decimocuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado confirmó la inexistencia de la información requerida por Usted, a consecuencia de la incompetencia para poseerla.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto" (sic)

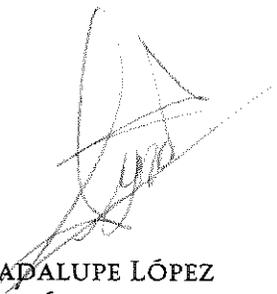
El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Decimocuarta Sesión Extraordinaria 2016, se da por terminada, a las 11:45 horas del día 09 de septiembre de 2016, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
**LIC. DIEGO RAFAEL PÉREZ DE LEÓN**  
**MEDRANO**  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO CONTROL EN LA ENTIDAD

  
**MTRA. GUADALUPE LÓPEZ**  
**GONZÁLEZ**  
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD-AS-DCAGI-SC-035-16, DE FECHA 1º DE MAYO DE 2016, CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA MORAL RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 116 párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción II y Cuadragésimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento antes referido.

No.	Descripción de la información clasificada	Folio No.
1.	Eliminado: Texto correspondiente a datos bancarios de persona moral que constituyen su patrimonio	06

Lo anterior, en virtud de que la información clasificada como confidencial corresponde a datos bancarios que constituyen el patrimonio de una persona moral, cuya difusión de la información antes clasificada no contribuye de forma alguna a la rendición de cuentas.

ATENTAMENTE



LIC. RICARDO PAVEL MEZA  
SUBDIRECTOR JURÍDICO

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO ITP-AS-DCAGI-SC-036-16, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2016, CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA MORAL JONES DAY MÁXICO, S.C.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 116 párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción II y Cuadragésimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento antes referido.

No.	Descripción de la información clasificada	Folio No.
1.	Eliminado: Texto correspondiente a datos bancarios de persona moral que constituyen su patrimonio	06

Lo anterior, en virtud de que la información clasificada como confidencial corresponde a datos bancarios que constituyen el patrimonio de una persona moral, cuya difusión de la información antes clasificada no contribuye de forma alguna a la rendición de cuentas.

ATENTAMENTE



LIC. RICARDO PAVEL MEZA  
SUBDIRECTOR JURÍDICO

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD-AS-DCAGI-SC-044-2016, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2016, CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA MORAL COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN INTERDISCIPLINARIA, S.C.**

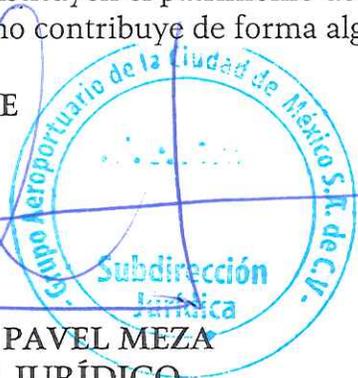
Con fundamento en lo establecido en los artículos 116 párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción II y Cuadragésimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento antes referido.

No.	Descripción de la información clasificada	Folio No.
1.	Eliminado: Texto correspondiente a datos bancarios de persona moral que constituyen su patrimonio	05

Lo anterior, en virtud de que la información clasificada como confidencial corresponde a datos bancarios que constituyen el patrimonio de una persona moral, cuya difusión de la información antes clasificada no contribuye de forma alguna a la rendición de cuentas.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO PAVEL MEZA  
SUBDIRECTOR JURÍDICO



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD-AS-DCAGI-SC-045-2016, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2016, CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA MORAL CÍRCULO Y MEDIO, S.A.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 116 párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción II y Cuadragésimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento antes referido.

No.	Descripción de la información clasificada	Folio No.
1.	Eliminado: Texto correspondiente a datos bancarios de persona moral que constituyen su patrimonio	05

Lo anterior, en virtud de que la información clasificada como confidencial corresponde a datos bancarios que constituyen el patrimonio de una persona moral, cuya difusión de la información antes clasificada no contribuye de forma alguna a la rendición de cuentas.

ATENTAMENTE

  
LIC. RICARDO PAVEL MEZA  
SUBDIRECTOR JURÍDICO



**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO ITP-AS-DCAGI-SC-023/16, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2016, CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA MORAL FLEXIBILIDAD EN SISTEMAS DE COMPUTO, S.C.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 116 párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción II y Cuadragésimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento antes referido.

No.	Descripción de la información clasificada	Folio No.
1.	Eliminado: Texto correspondiente a datos bancarios de persona moral que constituyen su patrimonio	06

Lo anterior, en virtud de que la información clasificada como confidencial corresponde a datos bancarios que constituyen el patrimonio de una persona moral, cuya difusión de la información antes clasificada no contribuye de forma alguna a la rendición de cuentas.

ATENTAMENTE

  
**LIC. RICARDO PAVEL MEZA**  
SUBDIRECTOR JURÍDICO



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

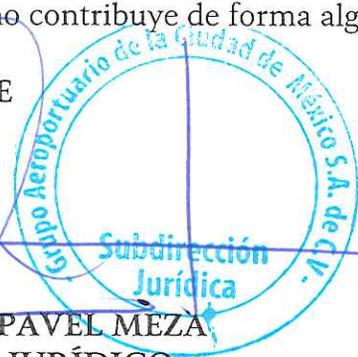
**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD-AS-DCAGI-SC-061-16, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2016, CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA MORAL FERROCARRIL Y TERMINAL DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento antes referido.

No.	Descripción de la información clasificada	Folio No.
1.	Eliminado: Texto correspondiente a datos personales.	63

Lo anterior, en virtud de que la información clasificada como confidencial corresponde a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, cuya difusión de la información antes clasificada no contribuye de forma alguna a la rendición de cuentas.

ATENTAMENTE



LIC. RICARDO PAVEL MEZA  
SUBDIRECTOR JURÍDICO

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD-AS-DCAGI-SC-032/16, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2016, CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y EL LICENCIADO AURELIO MARÍN HUAZO.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento antes referido.

No.	Descripción de la información clasificada	Folio No.
1.	Eliminado: Texto correspondiente a datos personales.	02

Lo anterior, en virtud de que la información clasificada como confidencial corresponde a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, cuya difusión de la información antes clasificada no contribuye de forma alguna a la rendición de cuentas.

ATENTAMENTE



**LIC. RICARDO PAVEL MEZA**  
**SUBDIRECTOR JURÍDICO**

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO ITP-AS-DCAGI-SC-059/15, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA MORAL CORPORATIVO LEMARC, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 116 párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción II y Cuadragésimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento antes referido.

No.	Descripción de la información clasificada	Folio No.
1.	Eliminado: Texto correspondiente a datos bancarios de persona moral que constituyen su patrimonio	06

Lo anterior, en virtud de que la información clasificada como confidencial corresponde a datos bancarios que constituyen el patrimonio de una persona moral, cuya difusión de la información antes clasificada no contribuye de forma alguna a la rendición de cuentas.

ATENTAMENTE



LIC. RICARDO PAVEL MEZA  
SUBDIRECTOR JURÍDICO

*“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”*

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AD-AS-DCAGI-SC-051-16, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016, CELEBRADO ENTRE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y EL C. DELFINO NAVARRETE JIMENEZ.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Trigésimo Octavo Fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Entidad clasifica como información confidencial la siguiente información ubicada en el folio de la versión pública del documento antes referido.

No.	Descripción de la información clasificada	Folio No.
1.	Eliminado: Texto correspondiente a datos personales.	02

Lo anterior, en virtud de que la información clasificada como confidencial corresponde a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, cuya difusión de la información antes clasificada no contribuye de forma alguna a la rendición de cuentas.

ATENTAMENTE



**LIC. RICARDO PAVEL MEZA**  
**SUBDIRECTOR JURÍDICO**